

INFORME TÉCNICO N° 056-2026-MCCC

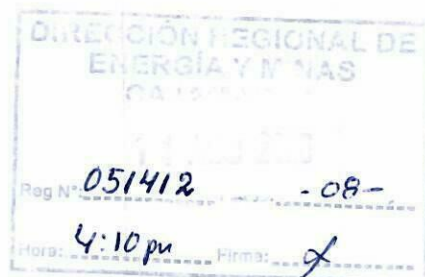
Al : VICTOR CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : MARGARITA DEL CARMEN CASTILLO CUZCO
ÁREA DE HIDROCARBUROS

Asunto : INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) PARA LA MODIFICACION DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PETROCENTRO ARIAS S.A.C

Referencia : MAD N°00775-2026-043144

Fecha : 07 de agosto del 2026



Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informar lo siguiente:

Tabla N° 01: Datos Generales

NOMBRE DEL PROYECTO	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C
TIPO DE PROYECTO	Estación de Servicios
TITULAR	PETROCENTRO ARIAS S.A.C. RUC: 20609932784
REPRESENTANTE LEGAL	Sra. Karol Milena Arias Aldaz DNI: 47894693
DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación)	Calle Jaén S/N – Urb. Santa Rosa – Ruta F
ITS ELABORADO POR:	○ Ronald Michael Sánchez Sánchez ○ Ing. Industrial CIP N° 226317 ○ Eduar G. Guevara Tello Ingeniero Ambiental C.I.P. N° 216695



A. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

La presente: Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C. Se encuentra: CONFORME

B. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2011-GR.CAJ/DREM, de fecha 04 de marzo del 2011, la DREM Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Estación de Servicios Neira E.I.R.L." de propiedad del señor Amaro Neira Huamán.
2. Mediante Ficha de Registro de Hidrocarburos N.° 17887-050-160425, el establecimiento materia de evaluación figura a nombre del Sr. Justo Pastor Arias Abarca, en calidad de representante legal de PETROCENTRO ARIAS S.A.C.; sin embargo, desde noviembre de 2025, la representación legal de

la empresa corresponde a la Sra. Karol Milena Arias Aldaz. En ese sentido, se deberán realizar los trámites correspondientes para la actualización de la referida Ficha de Registro de Hidrocarburos, a fin de que esta consigne a la actual representante legal.

3. Mediante Expediente s/n con registro MAD N°00775-2026-043413, de fecha 08 de Julio del 2026, la Sra. Karol Milena Arias Aldaz solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C

C. CONTENIDO DEL ESTUDIO

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

Tabla N° 02: Datos Generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO				
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:		PETROCENTRO ARIAS S.A.C.		
3. Av. / Jr. / CALLE:		Calle Jaén S/N – Urb. Santa Rosa – Ruta F		
4. DISTRITO:		San Ignacio	URBANIZACIÓN:	---
PROVINCIA:		San Ignacio	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
TELÉFONO:		913928313	fax :	---
E-MAIL:		melgarejomorenosofia@gmail.com		
INSTRUMENTO AMBIENTAL APROBADO		Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral Regional N° 095-2016-GR-CAJ-DREM		

II. CONTENIDO DEL ESTUDIO

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE:

OBJETIVO: Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2011-GR.CAJ/DREM, fecha 04 de marzo del 2011, modificando la frecuencia de los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo, 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 1 punto de ruido con una frecuencia de monitoreo TRIMESTRAL de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento.

ALCANCE: El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 672.35 m2.

2.2. UBICACION EL PROYECTO

El establecimiento de la empresa Petrocentro Arias S.A.C. se encuentra ubicado en AV. Mariano Melgar N°250, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Tabla N°03: Coordenadas de ubicación del proyecto aprobado en la DIA

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte



A	A - B	18.16	721800.00	9431125.00
B	B - C	18.80	721818.00	9431126.58
C	C - D	05.02	721815.20	9431145.14
D	D - E	06.32	721820.21	9431146.43
E	E-F	12.36	721819.23	9431152.67
F	F-G	12.27	721812.97	9431163.32
G	G-H	03.30	721800.70	9431163.55
H	H-A	36.15	721798.47	9431161.12

Área:

- Área del terreno: 672.35 m²
- Perímetro : 112.38 ml

2.3. COMPONENTES DEL PROYECTO:

○ **Situación Aprobada**

De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, Mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2011-GR.CAJ/DREM, de fecha 04 de marzo del 2011.

Tabla N° 07 Distribución de Tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	7,500
2	1	Gasohol 84 Plus	6,500
3	1	Gasohol 90 Plus	1,000
4	1	Gasohol 95 Plus	1,000
CAPACIDAD TOTAL DE GLP			16,000

Tabla N°08 Distribución de Islas de despacho

Isa	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras
1	1 dispensador	Diésel B5 S50	1
	1 dispensador	Gasohol 84 Plus	1
	1 dispensador	Gasohol 90 Plus	1
	1 dispensador	Gasohol 95 Plus	1

Edificaciones

Primer Piso

- Zona de lavado y engrase de vehículos
- Una oficina administrativa
- Un deposito, un cuarto de máquinas y servicios higiénicos

Programa de monitoreo aprobado en su IGA

Mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2011-GR.CAJ/DREM, de fecha 04 de marzo del 2011.

Punto	Descripción	Este	Norte
CA-01	Monitoreo aire Patio de maniobras	721801	9431156



R-01	Monitoreo aire Tanques	721817	9431264
RM 032	Monitoreo Ruido	721858	9431268

○ **Situación Actual**

Como parte de la adecuación a la normativa vigente, se realizó la actualización de los productos comercializados en el establecimiento, sustituyendo las denominaciones de Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus por Gasohol Regular y Gasohol Premium, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 014-2021-EM, modificado por el Decreto Supremo N.º 006-2022-EM, vigente desde el 01 de enero de 2023.

Tabla N° 07 Distribución de Tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	7,500
2	1	Gasohol Regular	6,500
3	1	Gasohol Premium	1,000
4	1	Gasohol Premium	1,000
CAPACIDAD TOTAL DE GLP			16,000

Fuente: Ficha de Registro de Hidrocarburos: N° 17887-050-160425

Tabla N°08 Distribución de Islas de despacho

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Despacho Por Ambos Lados
1	1 dispensador monoproducto	Diésel B5 S50	2	SI
	1 dispensador monoproducto	Gasohol Regular	2	SI
	1 dispensador monoproducto	Gasohol Premium	2	SI

Edificaciones

Primer Piso

- Construcción existente de 1 piso con techo de calamina
- Ambiente para servicios higiénicos para el público (hombres)
- Ambiente para servicios higiénicos para el público (Mujeres)
- Ambiente para cuarto de máquinas.

○ **PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO EN EL ITS**

Tabla N°09 Programa de Monitoreo de Calidad de Aire propuesto

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Descripción de los puntos	Parámetro	Frecuencia del Monitoreo	Norma de Referencia
	Este	Norte				
A1	721814.26	9431144.26	Barlovento	Benceno	Anual	DS N°003-2017-MINAM
A2	721799.71	9431138.87	Sotavento			

Tabla N°10 Programa de Monitoreo de Calidad de Ruido propuesto

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Descripción de los puntos	Parámetro	Frecuencia del Monitoreo	Norma de Referencia
	Este	Norte				
R1	721809.39	9431132.42	Cuarto de máquinas	LAeqT	Trimestral	D.S. N° 085- 2003-PCM

NOTA: La presente modificación del Programa de Monitoreo Ambiental no implica la regularización, modificación o ampliación de los componentes, infraestructura, procesos, actividades de operación o demás aspectos aprobados mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Su alcance se limita exclusivamente a la actualización del Programa de Monitoreo Ambiental, manteniéndose vigentes y sin modificación todas las demás obligaciones, compromisos y medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA aprobada.

D. ANÁLISIS

El Primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM (en adelante RPAAH), modificado por el Decreto Supremo N°005-2021-EM, dispone que:

"Artículo 40°.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos".

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos. (Subrayado propio)

(...)"

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que se han establecido de manera general cuatro supuestos técnicos que habilitan la presentación de los ITS ante las Autoridades Ambientales Competentes, siendo las siguientes: la modificación de componentes, ampliaciones o las mejoras tecnológicas en las operaciones, modificaciones de los planes y programas ambientales.

En tal sentido, para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, el numeral 4.1 del numeral 4 del Anexo N°1 de los "Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental" (en adelante Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEN/DM, Disponen lo siguiente:

ANEXO N° 1

(...)

1. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere al artículo 40° deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un EIA o con un Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se

pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el EIA aprobado

(...)

- No deberá afectar centros poblados o comunidades no consideradas en el instrumento de gestión Ambiental aprobada y vigente.
 - No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
 - No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- (...)

2. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 40° del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre en conjunto impliquen **impactos ambientales negativos no significativos**.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar Técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.

En caso, no sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo. (Subrayado propio)

3. Aplicable a las actividades de hidrocarburos

3.1 Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos.

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación **para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas**, así mismo para el remplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo e uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(...)

4. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

4.1 Programa Monitoreo Ambiental

- Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.
- Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear. (Subrayado propio)

5.3. Otras consideraciones

La relación de supuestos señalados en la presente Resolución Ministerial no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstas en ésta, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante el Decreto Supremo N°005-2021-EM.

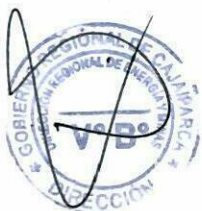
(...)

Dentro del plazo de revisión del ITS, excepcionalmente, a Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el Titular. (Subrayado propio)

(...)

Sustento del supuesto

El presente proyecto de ITS se encuentra en el supuesto de MODIFICACION del Programa de monitoreo ambiental



- **Programa de monitoreo ambiental propuesto**

Modificación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

Calidad de Aire:

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el instrumento de gestión ambiental.
- Establecer dos (02) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire con una frecuencia ANUAL.
- Se considerará la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento) y así mismo teniendo en cuenta las fuentes o zonas que tienen potencial para emitir emisiones dentro del establecimiento.
- Proponer el parámetro de calidad de aire Benceno como único parámetro a monitorear, de acuerdo a la actividad del establecimiento, en cumplimiento a la R.M. 151-2020-MINEM.
- Además, para la selección de los puntos de monitoreo se tendrá en cuenta zonas libres de obstáculos.

Calidad de Ruido:

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de ruido aprobado en el Instrumentos de Gestión Ambiental
- Establecer un (01) nuevo punto de monitoreo de calidad de ruido conservando la frecuencia TRIMESTRAL.
- Los puntos se ubicarán en función de la identificación de las fuentes generadoras de ruido, propias del establecimiento.
- Estarán ubicados dentro del área del proyecto, la ubicación de cada punto estará en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y por último estarán establecidos en zonas libres de obstáculos.

Puntos de monitoreo ambiental propuestos

Aire

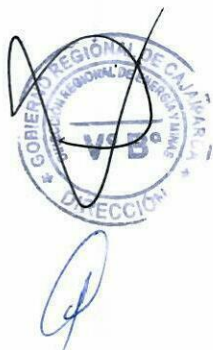
El titular propone dos (02) puntos de monitoreo de calidad de aire, a barlovento (A1) y sotavento (A2) en función a la dirección predominante del viento en el área del establecimiento, con la finalidad de hacer el seguimiento de la calidad de aire en forma representativa en el establecimiento. Los puntos de monitoreo propuestos se ubican dentro de la estación de servicios, esto se constató mediante el programa informático Google Earth.

Ruido

El titular propone un (01) punto de monitoreo de ruido ambiental R1, ubicado cerca la fuente generadora de ruido (cuarto de máquinas) propio de la actividad de comercialización de hidrocarburos, con la finalidad de hacer el seguimiento de la calidad de ruido en forma representativa en la estación de servicios. Los puntos de monitoreo propuestos se ubican dentro de la estación de servicios, esto se constató mediante el programa informático Google Earth.

Al respecto, el titular realiza un sustento técnico ambiental que justifique la eliminación de los puntos y parámetros de monitoreo ambiental, considerando su representatividad ambiental, interferencia de los vehículos para la realización del monitoreo, adjuntando documentos que refuercen lo propuesto.

Finalmente, luego de la evaluación de todo el expediente del ITS presentado, se verifica que éste se encuentra dentro del supuesto de ampliación en las actividades de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS; por lo que, corresponde otorgar conformidad a dicho ITS.



De acuerdo a la normativa ambiental sectorial citada se procede al análisis de la información contenida en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto **para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C**

E. **CONCLUSIONES.** Por lo expuesto el suscrito concluye:

En atención a la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el para la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C", se concluye que el proyecto propuesto ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regular las Actividades de Hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para las Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** del mismo.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración del ITS, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.

La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

F. **RECOMENDACIÓN.** Por lo expuesto el suscrito recomienda:

1. Dar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el para la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C", sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.
2. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral que se emita, al Sr. Karol Milena Arias Aldaz, representante de PETROCENTRO ARIAS S.A.C., mediante la cual se aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la empresa Petrocentro Arias S.A.C.", para su conocimiento y fines correspondientes.
3. Asimismo, el titular del proyecto deberá cumplir con los compromisos asumidos en el citado Informe Técnico Sustentatorio (ITS), adoptando todas las medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar y, de ser el caso, corregir los posibles impactos ambientales y sociales que pudieran generarse durante la ejecución de las actividades materia del referido instrumento. Remitir el presente informe, al Área de Asesoría Legal, a fin de emitir el Informe Legal y Resolución de Aprobación correspondiente, en concordancia con el Artículo 40° del D.S. N° 039-2014-EM.
4. Publicar en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
5. Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Margarita C. Castillo Cuzco
ING AMBIENTAL
CIP N° 230379

